



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 337 2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

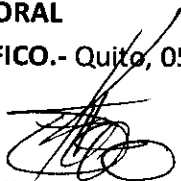
“CAUSA 337-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, 05 de septiembre de 2013, las 15h35. **VISTOS:**

a).- Ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el día 9 de agosto de 2013 el Recurso de Apelación suscrito por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas y Víctor Granda, acompañando a su petición, trece (13) fojas de anexos; causa que fuera sorteada para sustanciación de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal de este Tribunal; asignándole el número de expediente 336-2013-TCE.- b).- Mediante providencia emitida el día 20 de agosto de 2013 las 11h15, la Jueza de sustanciación, doctora Patricia Zambrano Villacrés dispone a los accionantes que completen en el plazo de un día, los requisitos dispuestos en el artículo 13 numerales 2, 3 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y aclaren su petición de conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto del mismo artículo 13, ibídem.- c).- En la misma providencia solicita al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral que en el mismo plazo de un día remita a su despacho copia certificada del expediente completo materia del recurso.- d).- Ingresó por Secretaría General del Tribunal el día once de agosto de dos mil trece las diecinueve horas con treinta minutos (19h30); el Oficio No. 0001105 de 11 de agosto de 2013, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), adjuntando el expediente que contiene el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en quinientas veinte y siete (527) fojas, debidamente certificadas y foliadas, que conforman cinco cuerpos, recurso interpuesto por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas y Víctor Granda, en contra de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria el cinco de agosto de dos mil trece, signada con el número PLE-CNE-3-5-8-2013, que en la parte principal resuelven: *“Negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal”; y, “Registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, las reformas al ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, presentadas por el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, aprobadas en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizados los días 3, 4 y 5 de mayo de 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna”*.- e).- Realizado el sorteo electrónico

institucional, correspondió a este Despacho la sustanciación de la presente causa, a la cual se le asignó el número 337-2013-TCE (*fojas 528 vuelta*). Por ser el estado de la causa, por los antecedentes expuestos y por haber prevenido otra jueza en el conocimiento de la causa, esta judicatura electoral dispone: **PRIMERO.-** En cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y cautelando los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; para evitar que existan resoluciones contrapuestas sobre causas que identifican a los mismos accionados o sujetos políticos, que contienen los mismos elementos objetivos y subjetivos, que el pronunciamiento de una de las causas producen la excepción de cosa juzgada en causas semejantes y por estar sometidos al mismo procedimiento contencioso electoral; y encontrarse en la misma instancia; *habiendo prevenido en el conocimiento de la misma, la doctora Patricia Zambrano Villacrés al dictar el auto de 20 de agosto de 2013 las 11h15; dispongo la acumulación de autos de la causa 337-2013-TCE*, que se encuentra bajo sustanciación del suscrito juez, para que se acumulen a la causa número 336-2013-TCE; disposición fundamentada en las normas legales contenidas en el artículo 384 del Código de la Democracia, que nos remite como norma supletoria al artículo 108 numeral primero del Código de Procedimiento Civil; que prescribe *"De la acumulación de autos .- Art. 108.- Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes: 1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada"*.- **SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes procesales con el presente auto, al accionante en el correo electrónico señalado para el efecto granda@andidanet.net. Al accionado Dr. Domingo Paredes Presidente del Consejo Nacional Electoral en el casillero contencioso electoral asignado a dicho organismo electoral.- **TERCERO.-** Remítase el expediente de la causa **337-2013-TCE** compuesto por cinco cuerpos, hasta el despacho de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza de este Tribunal, para que se sirva proceder conforme a derecho, la acumulación de autos a la causa No. 336-2013-TCE que previno en el conocimiento de la causa. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la página Web – Cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) **Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- Quito, 05 de Septiembre de 2013.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL